

Cons. Medio Amb, Vivienda y Orden.Ter.
Reg C.Medio Amb.Viv.y Ord.T.(ALC)
Destino: GENERAL GANADERA DEL CENTRO, S.A.



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Exp.: ACIC - AAI - 9.033/07
10 - AM - 00026.0/2007

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL RELATIVA A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PRESENTADA POR LA EMPRESA GENERAL GANADERA DEL CENTRO, S.A., CON CIF A-28300218, PARA UNA INSTALACIÓN DE CRÍA DE ANIMALES DE GANADO PORCINO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALCARNERO.

La actividad de GENERAL GANADERA DEL CENTRO, S.A., se corresponde con el código CNAE/2009: 0146 "Explotación de ganado porcino" y consiste en la cría de animales de ganado porcino y venta de lechones para su cebo.

La instalación está ubicada en la Ctra. de Navalcarnero-El Álamo, Km. 2'9, en el término municipal de Navalcarnero, correspondiente a las siguientes fincas:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro
12055	173	424	32	28096A023000010000WA	Nº 1 Navalcarnero
4858	76	185	99	28096A042000340000WI	Nº 1 Navalcarnero
5268	178	438	225	28096A042000360000WE	Nº 1 Navalcarnero

Vista la documentación presentada en los trámites del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada (AAI), a los efectos previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, por la que se regula el procedimiento de AAI, realizada visita de comprobación a la instalación y previos los informes favorables de los distintos órganos competentes, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 5 de noviembre de 2007, y referencia nº 10/595251.9/07, tuvo lugar la entrada de la documentación básica correspondiente a la solicitud de Autorización Ambiental Integrada de la actividad "Cría de animales de ganado porcino y su venta como lechones para su cebo", promovida por GENERAL GANADERA DEL CENTRO, S.A. con CIF A-28300218, y domicilio social en la C/ Padre Claret, 16, en el término municipal de Madrid, a efectos del inicio del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada.

Segundo. Con fecha 7 de mayo de 2010, y a tenor de lo dispuesto en el Art.16 de la Ley 16/2002, de 1 de Julio, de prevención y control integrados de la contaminación y en el artículo 29 de la Ley 2/2002, la documentación de la solicitud de AAI, fue sometida a información pública mediante inserción del pertinente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de



Madrid y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Navalcarnero, concediéndose a tal efecto un plazo de treinta días hábiles para la formulación de alegaciones. Durante el periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

Tercero. De conformidad con los artículos 17 y 18 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, se solicitaron los informes técnicos a las respectivas unidades administrativas y organismos competentes, así como al Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones en aquellas materias que son de su competencia.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, el Ayuntamiento de Navalcarnero remitió informe sobre la viabilidad urbanística para la instalación, con fecha de 5 de julio de 2010. En el informe técnico del Ayuntamiento de Navalcarnero se indica que según el Plan General de Ordenación Urbana las parcelas sobre las que se ubican las instalaciones se encuentran calificadas, parte como Suelo No Urbanizable de Protección Agroambiental, y parte como Suelo No Urbanizable de Protección específica Infraestructuras, siendo las instalaciones viables urbanísticamente, únicamente, en el suelo calificado como de Protección Agroambiental.

Quinto. A la vista de los informes emitidos por los órganos competentes en las distintas materias que se recogen en la AAI, se ha realizado una evaluación ambiental de la actividad en su conjunto y elaborado la propuesta de Resolución con el objeto de someter la misma al trámite de audiencia a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/2002.

Sexto. Durante el trámite de audiencia realizado a la propuesta de Resolución de AAI, se han recibido alegaciones a la misma por parte del Área de Ganadería de esta Consejería.

De los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación se somete a Autorización Ambiental Integrada a la explotación de la instalación industrial de referencia, por tratarse de una actividad descrita en el epígrafe 9.3.c del Anexo 1 de la citada Ley.

Segundo. El establecimiento industrial no se encuentra incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1254/1999, de 16 de junio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

Tercero. El establecimiento no se encuentra en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Cuarto. La tramitación del expediente se ha realizado según lo dispuesto en los artículos 14 y siguientes de la Ley 16/2002 y demás normativa sectorial.

Quinto. Corresponde a la Dirección General de Evaluación Ambiental el ejercicio de las competencias en materia de control integrado de la contaminación de conformidad con lo



dispuesto en el *Decreto 26/2009, de 26 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio*,

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, vistas la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid y el Decreto 78/1999, por el que se regula el régimen de protección contra la contaminación acústica de la Comunidad de Madrid, y demás normativa general de aplicación, así como de la propuesta técnica del Área de Control e Informes elevada por la Subdirección General, esta Dirección General de Evaluación Ambiental, en uso de las Atribuciones que confiere el mencionado Decreto 26/2009, de 26 de marzo:

RESUELVE

Otorgar la Autorización Ambiental Integrada, a los efectos previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, a las instalaciones de **GENERAL GANADERA DEL CENTRO, S.A.**, con CIF A-28300218, dedicadas a la "Cría de animales de ganado porcino y su venta como lechones para su cebo", y ubicadas en el término municipal de Navalcarnero, de acuerdo con las condiciones contempladas en la Documentación de Solicitud de Autorización Ambiental Integrada y en el resto de la documentación adicional incluida en el expediente administrativo ACIC-AAI-9.033/07, y que, en cualquier caso, deberá cumplir con las medidas incluidas en los anexos I y II que forman parte de la presente Resolución:

ANEXO I Prescripciones técnicas y valores límite de emisión.
ANEXO II Sistemas de control de emisiones y residuos.

En el caso de existir discrepancias entre las medidas descritas en la documentación de la solicitud y documentación adicional, recogidas de forma resumida en el Anexo III, y las condiciones establecidas en la presente Resolución, prevalecerá lo dispuesto en esta última.

De conformidad con el Informe Urbanístico emitido por el Ayuntamiento de Navalcarnero, a tenor de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, la presente Autorización Ambiental Integrada **se otorga única y exclusivamente** para las instalaciones que estén situadas sobre suelo calificado como "Suelo No Urbanizable de Protección Agroambiental", únicas instalaciones viables urbanísticamente según informe del Ayuntamiento de Navalcarnero, debiéndose dismantelar, en los plazos establecidos en esta Resolución, aquellas otras instalaciones que se sitúen sobre suelo calificado como "Suelo No Urbanizable de Protección específica Infraestructuras".

La **eficacia** de la Autorización Ambiental Integrada **queda supeditada** a la presentación por parte del titular, en los plazos que a continuación se señalan a contar desde la notificación de la presente Resolución, de:

- En el **plazo máximo de 2 meses**: Plan de Dismantelamiento de las instalaciones incompatibles con el planeamiento urbanístico del municipio.



- En el **plazo máximo de 6 meses**: Documentación que acredite el desmantelamiento de las instalaciones incompatibles con el planeamiento urbanístico del municipio.

En el caso que el titular no presentara en los plazos máximos indicados la documentación solicitada en los dos puntos señalados anteriormente, **la Autorización Ambiental Integrada perderá su eficacia**, no pudiendo el titular ejercer la actividad hasta que dicho cumplimiento sea acreditado, de acuerdo con el artículo 5.b) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. En este sentido, cabe señalar que el titular no deberá contar con la correspondiente AAI, si tras el desmantelamiento de parte de las instalaciones, se redujera la capacidad de producción de las mismas por debajo de los umbrales establecidos en el anejo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Dejar sin efecto, en su caso, las Autorizaciones e Inscripciones Registrales que se hubieran otorgado al titular en materia de Producción y Gestión de Residuos, excluida la de transportista. Igualmente se dejan sin efecto las condiciones que se hubieran establecido en las Resoluciones de Evaluación Ambiental o de Calificación Ambiental previas a la presente Resolución.

La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga por un **plazo máximo de ocho años**, transcurrido el cual deberá procederse a su renovación, y en su caso, actualización.

A estos efectos, se deberá solicitar la mencionada **renovación** con una antelación mínima de diez meses antes del vencimiento del plazo de vigencia de la presente Autorización Ambiental Integrada.

En caso de realizarse alguna **modificación en las instalaciones o del proceso productivo desarrollado en ellas**, se deberá comunicar esta intención a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, con el fin de determinar si la modificación es sustancial o no sustancial. Si se determinara que la modificación es sustancial se deberá solicitar nueva Autorización Ambiental Integrada.

En cualquier caso, la Autorización Ambiental Integrada podrá ser modificada de oficio, cuando concurren algunas de las circunstancias especificadas en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control de la contaminación.

La presente Autorización Ambiental Integrada podrá ser **revocada** cuando concorra una de las siguientes circunstancias:

- La declaración de quiebra o suspensión de pagos de GENERAL GANADERA DEL CENTRO, S.A.
- Extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada.
- Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la presente Resolución.

La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga a los únicos efectos de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, sin perjuicio de las demás licencias, permisos y autorizaciones que, legal o reglamentariamente, sean exigibles para el desarrollo de la actividad.



Según el artículo 31 de la Ley 16/2002, el incumplimiento del condicionado de esta Autorización Ambiental Integrada es considerado infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 32 y siguientes del Título IV de la referida Ley.

Igualmente, el incumplimiento de las obligaciones que impone la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental, dará lugar a todas o a algunas de las sanciones contempladas en el artículo 38 de la citada Ley.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excelentísima Sra. Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la misma, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 25 de mayo de 2011

EL DIRECTOR GENERAL DE
EVALUACIÓN AMBIENTAL

Fdo.: José Trigueros Rodrigo

GENERAL GANADERA DEL CENTRO, S.A.
C/ Padre Claret, 16
28002 Madrid



ANEXO I

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

1. CONDICIONES GENERALES

1.1. Todas las instalaciones de la empresa que estén situadas sobre Suelo No Urbanizable de Protección específica Infraestructuras deberán ser desmanteladas en el plazo máximo de 6 meses, a contar desde la notificación de la presente Resolución. En este sentido en el plazo máximo de 2 de meses, a contar desde la notificación de la presente Resolución el titular deberá presentar un Plan de Desmantelamiento de las instalaciones en el que, junto con la capacidad máxima de las instalaciones tras el desmantelamiento, se detallen al menos los aspectos señalados en el apartado 12.2. del anexo I de esta Resolución.

1.2. Las balsas de almacenamiento de los purines y/o estiércol generado en la explotación ganadera deberán cumplir lo establecido en el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, por lo que en un plazo máximo de 6 meses, a contar desde la fecha de notificación de la presente Resolución, se deberá cercar e impermeabilizar para evitar riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se impidan pérdidas por rebosamiento y por inestabilidad geotécnica. Para evitar la propagación de olores y el aumento de lixiviados por lluvia todas las balsas deberán ser cubiertas.

En el plazo máximo de dos meses, a contar desde la fecha notificación de la presente Resolución, se deberá presentar la propuesta de adecuación de las balsas de purines (cercado, impermeabilizado y cubierta) para que sea evaluada por la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio antes de su ejecución.

2. CONDICIONES RELATIVAS AL AGUA

2.1. ABASTECIMIENTO

2.1.1. La explotación del pozo de extracción de aguas subterráneas de la instalación deberá contar con la correspondiente concesión administrativa por parte de la Confederación Hidrográfica del Tago (en adelante CHT), por lo que en el plazo máximo de 1 mes a contar desde la fecha de notificación de la presente Resolución, deberá remitirse a esta Dirección General copia de la solicitud que el titular de la actividad realice ante la CHT, en la que aparezca la fecha y nº de registro de entrada en dicho organismo.

Una vez sea emitida, en su caso, la concesión administrativa por parte de la CHT, el titular deberá remitir a esta Dirección General copia de la misma en el plazo máximo de 1 mes desde la notificación de la nueva resolución por parte de dicho organismo.

2.1.2. El titular deberá informar de cualquier variación en las condiciones del citado aprovechamiento y asegurar el cumplimiento del condicionado que dicho Organismo determine para su explotación. En todo caso, a este aprovechamiento le serán aplicables las normas que regulan la sobreexplotación de acuíferos, los usos del agua en caso de sequía grave o de urgente necesidad y, en general, las relativas a las limitaciones del uso del dominio público hidráulico.



2.1.3. El titular de la actividad deberá disponer en el pozo de autoabastecimiento de un Contador autorizado y registrado, con el que se realizarán las lecturas mensuales de caudal consumido de aguas subterráneas. En el plazo máximo de 2 meses, a contar desde la notificación de la presente Resolución, se deberá entregar justificación de la instalación del contador.

2.1.4. El agua extraída del pozo deberá cumplir la normativa sanitaria vigente, acorde con el uso autorizado por el órgano competente.

2.1.5. Los pozos existentes en la instalación que estén fuera de uso, deberán ser desmantelados y, en su caso, dados de baja en el registro de aguas. En un plazo máximo de 6 meses, a contar desde la notificación de esta Resolución, se deberá aportar justificación del desmantelamiento y de la solicitud de baja a la CHT.

En caso de mantenerse el aprovechamiento de dichos pozos, se deberá proceder según lo establecido en el apartado 2.1.1. de este anexo I.

2.2. SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN

2.2.1. En el plazo máximo de 6 meses, a contar desde la notificación de la presente Resolución, todas las casetas y naves deberán contar con un sistema de evacuación de efluentes, similar al existente ya en alguna de las naves, que tengan conexión con la correspondiente conducción de dichos efluentes a la balsa de almacenamiento de purines.

2.2.2. En el plazo máximo de 6 meses, a contar desde la notificación de la presente Resolución, se deberá implantar un sistema de separación de sólidos para el pretratamiento de todos los purines generados en la explotación antes de su almacenamiento en las balsas exteriores, que deberá dotarse de un sistema de recogida y contención de posibles lixiviados. Los sólidos extraídos serán recogidos y almacenados en un depósito estanco impermeable, cubierto y de capacidad adecuada a los sólidos generados, que serán gestionados según se indica en el apartado 9 del Anexo I de esta Resolución.

3. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

3.1. Se garantizará el correcto funcionamiento de los sistemas de ventilación mediante la inspección frecuente y limpieza de los conductos y ventiladores.

3.2. Se limpiarán las instalaciones y los equipos utilizados con limpiadores de alta presión tras cada ciclo de producción.

3.3. Se deberá realizar un Programa de Reparación y Mantenimiento para garantizar que las estructuras y los equipos estén en buen estado de funcionamiento, que cumplan con las especificaciones del fabricante y que las instalaciones se mantengan limpias. Este Programa deberá presentarse ante esta Dirección General en un plazo máximo de 6 meses, a contar desde la notificación de la presente Resolución.

4. EMISIÓN DE OLORES



4.1. En el plazo máximo de un año, a contar desde la notificación de la presente Resolución, se deberá entregar un Estudio olfatométrico realizado preferentemente, por Organismo acreditado por ENAC o por cualquier otra Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, siguiendo la metodología establecida por la norma "UNE-EN 13.725: Determinación de la concentración de olor por olfatometría dinámica".

4.2. Durante la realización de dicho estudio, deberán obtenerse las unidades de olor en emisión de las fuentes generadoras de olor de la actividad, según la norma UNE-EN 13725, realizándose posteriormente una simulación de la dispersión de las unidades de olor medidas, obteniendo la inmisión asociada a la actividad en las zonas residenciales próximas. La simulación se realizará aplicando modelos matemáticos adecuados de simulación de la dispersión de olores. Adicionalmente, el informe de control deberá recoger, de forma específica, una evaluación de los resultados obtenidos.

5. PROTECCIÓN DEL SUELO

5.1. En el plazo máximo de 6 meses, a contar desde la notificación de la presente Resolución, el titular deberá entregar un Plan de vigilancia y mantenimiento de la estanqueidad de las balsas de purines, así como de las superficies pavimentadas de las instalaciones donde permanecen los animales, para evitar cualquier posible fisura que origine un vertido al suelo y/o a las aguas subterráneas.

5.2. Se deberá disponer de un recinto adecuado para el aislamiento y observación de los animales enfermos o sospechosos de enfermedades infecto-contagiosas, que reúna las suficientes condiciones de impermeabilización del suelo, para evitar posibles riesgos de contaminación de las aguas subterráneas y evitar la introducción de enfermedades o garantizar su control, conforme al Real Decreto 328/2003, por el que se establece y regula el plan sanitario animal. En el plazo máximo de 6 meses, a contar desde la notificación de la presente Resolución, se deberá aportar justificación de las características de dicho recinto.

5.3. El depósito de almacenamiento de combustible (5 m³) cumplirá lo establecido en el Real Decreto 1.523/1.999, de 1 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de Instalaciones Petrolíferas, aprobado por el Real Decreto 2.085/1.994 y las ITC MI-IP03 y MI-IP04, y demás normativa de aplicación. En el plazo máximo de 6 meses, a contar desde la notificación de la presente Resolución, se deberá aportar copia del Certificado de Inscripción en el registro de Instalaciones petrolíferas del depósito de gasóleo existente.

5.4. En el plazo máximo de 6 meses, a contar desde la notificación de la presente Resolución, el titular deberá acondicionar la zona sobre la que se ubica el depósito de gasóleo, colocándolo sobre un cubeto de retención impermeable.

5.5. En un plazo máximo de 6 meses, a contar desde la notificación de la presente Resolución, el titular redactará y remitirá un programa de inspección y mantenimiento que asegure la impermeabilización y estanqueidad del pavimento en las siguientes áreas:

- Balsas de almacenamiento de purines.
- Zona de almacenamiento de estiércol.
- Zonas de almacenamiento de productos químicos.
- Zona de almacenamiento de residuos peligrosos
- Zona del depósito de gasóleo.



Las operaciones de mantenimiento de este programa quedarán registradas en el Libro de Registro de Mantenimiento creado al efecto.

5.6. En ningún caso se acumularán sustancias peligrosas o residuos de ningún tipo en áreas no pavimentadas, que no estén acondicionadas para tal fin. En ningún caso se permitirá la deposición de residuos sobre suelos desnudos, debiendo depositarse en todo momento en contenedores o recipientes adecuados a cada tipología de residuo.

5.7. Se redactarán protocolos de actuación en caso de posibles derrames de sustancias químicas o residuos peligrosos en la instalación. Cualquier derrame o fuga que se produzca de tales sustancias deberá recogerse inmediatamente, y el resultado de esta recogida se gestionará adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición.

Dichos protocolos de actuación deberán quedar definidos y redactados en el plazo máximo de 6 meses, a contar desde la notificación de la presente Resolución, y permanecer en la instalación a disposición para inspección oficial.

6. AGUAS SUBTERRÁNEAS

6.1. Para evitar la infiltración del agua de lluvia en la zona donde se enterraban los animales muertos, se colocará una capa de arcilla compactada (con un coeficiente de permeabilidad de 1.0×10^{-9} m/s y un espesor mínimo de 1 m). En el plazo máximo de 6 meses, a contar desde la notificación de la presente Resolución, se deberá remitir documentación que acredite la disposición de esta capa de arcilla.

6.2. Con objeto de controlar la calidad de las aguas subterráneas, en el plazo máximo de 6 meses, a contar desde la notificación de la presente Resolución, se instalarán dos piezómetros, uno aguas abajo de la zona de enterramiento de cadáveres de animales y otro aguas abajo del conjunto de las instalaciones.

La construcción de los dos piezómetros se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

- La profundidad será tal que permita el muestreo de las aguas subterráneas (al menos 2 m por debajo del nivel freático existente).
- Canalización con tubería de PVC o material similar con un diámetro interior mínimo de 50 mm y con tapón de fondo y superficie.
- La tubería dispondrá de tramos filtrantes, cuya distribución se adaptará a las condiciones hidrogeológicas del medio, de acuerdo con las observaciones realizadas durante la ejecución de los sondeos. El resto de tubería será ciega. El espacio anular correspondiente al tramo filtrante será de 5 cm como mínimo y se rellenará con grava silícea rodada y lavada de diámetro comprendido entre 3 y 10 mm. El resto del espacio anular será rellenado con tierra y debidamente sellado con bentonita u hormigón en su parte superior.
- Protección del piezómetro mediante arqueta y un sistema de cierre adecuado.
- Limpieza del piezómetro después de su acondicionamiento.
- Esquema constructivo del piezómetro, precisando sus características técnicas y columna litológica.

7. RUIDO



7.1. Deberán cumplirse los valores límite de emisión de ruido al ambiente exterior y los valores límite de inmisión de ruido en el ambiente interior establecidos en el Decreto 78/1999, por el que se regula el régimen de protección contra la contaminación acústica de la Comunidad de Madrid.

Se fijan como valores límite de emisión de ruido al ambiente exterior los correspondientes a zonas no consolidadas urbanísticamente (Tipo IV: Área ruidosa):

Periodo diurno (LAeq)	Periodo nocturno (LAeq)
70 dBA	60 dBA

8. OPERACIONES DE PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

8.1. Procesos generadores de residuos peligrosos

La instalación, como consecuencia de su actividad, desarrolla una serie de procesos generadores de residuos peligrosos que se enumeran en el presente apartado. Los procesos pueden generar con carácter eventual otros residuos peligrosos no expresamente contemplados, que se incluirán en su caso en el Informe Anual de Producción de Residuos.

La asignación de los códigos conforme a la Lista Europea de Residuos no es exhaustiva, debiendo adaptarse en caso necesario a los capítulos y especificaciones del citado catálogo. La documentación relativa a la producción de residuos incluirá, en su caso, los correspondientes códigos de identificación asignados de conformidad con la normativa aplicable en materia de residuos peligrosos.

Los residuos peligrosos que se generan en cada proceso de la instalación objeto de la presente Resolución, son los siguientes:

CENTRO: NC 001: PLANTA DE CRÍA DE GANADO PORCINO Y VENTA COMO LECHONES	
PROCESO NP 01: SANIDAD AMBIENTAL	
LER	Descripción
NR 01: RESIDUOS SANITARIOS	
18 01 03*	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.
NR 02: ENVASES VACÍOS CONTAMINADOS	
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.
NR : ...	

8.2. La actividad se identificará en todo momento, en lo referente a la producción de residuos, con el número de identificación asignado **AAI / MD / P11 / 11149**, utilizándose



asimismo como identificadores del centro (NC), proceso (NP) y tipo de residuo (NR), los señalados en la presente Resolución.

8.3. CONDICIONES GENERALES

8.3.1. La actividad se desarrollará en todo momento conforme a lo establecido en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, la ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid y su normativa de desarrollo.

8.3.2. Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos, formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento "in situ" de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización, serán comunicados a esta Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.

8.3.3. Los residuos peligrosos se almacenarán en condiciones de seguridad, protegidos de las condiciones climatológicas adversas, en envases estancos y cerrados, correctamente etiquetados e identificados y en zonas correctamente acondicionadas para evitar la posible contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos. En ningún caso, obstaculizarán el tránsito, ni el acceso a los equipos de seguridad.

8.3.4. Los envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse sobre superficies hormigonadas e impermeables y dentro de cubetos o bandejas de seguridad.

8.3.5. De acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos peligrosos, el titular está obligado a:

- a) Destinar a valorización los residuos siempre que sea posible.
- b) Separar adecuadamente y no mezclar los residuos peligrosos, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión.
- c) Envasar y etiquetar los recipientes que contengan residuos peligrosos en la forma que reglamentariamente se determine.
- d) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- e) Informar inmediatamente a la Administración de la desaparición, pérdida, escape de residuos peligrosos y cualquier incidencia relevante acaecida.
- f) Adoptar "buenas prácticas" que permitan reducir la producción de residuos peligrosos.

8.3.6. El tiempo de almacenamiento de residuos peligrosos no será nunca superior a los seis meses, salvo autorización expresa del órgano competente. Se garantizará esa frecuencia mínima de recogida por parte de los gestores autorizados.

8.3.7. Los residuos sólidos urbanos o asimilables a urbanos generados en la instalación se gestionarán independientemente de los generados en la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente, de acuerdo a su naturaleza y composición.

9. CONDICIONES RELATIVAS A LOS SUBPRODUCTOS.



9.1. Los animales que mueran en la instalación porcina sin ser sacrificados para el consumo humano, así como otros residuos orgánicos, estiércoles, etc., pueden ser dependiendo de la presencia o no de contaminantes, residuos y agentes productores de enfermedades infecto-contagiosas, de algunas de las categorías contempladas en el Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento nº 1774/2002. Estos cadáveres y residuos, dependiendo de la categoría en la que se incluyan, deberán ser recogidos y transportados por un gestor autorizado, el cual los debe eliminar según las especificaciones recogidas en el citado Reglamento.

9.2. Los estiércoles y los residuos sólidos extraídos del sistema de pretratamiento, de las balsas de purín de la instalación, así como el propio purín, deberán ser gestionados conforme a lo establecido en el citado Reglamento (CE) nº 1069/2009 y el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.

9.3. Anualmente se deberá acreditar documentalmente la correcta eliminación de aquellos cadáveres que se produzcan en la explotación. Dicha acreditación podrá realizarse mediante un contrato de recogida, transformación y eliminación de dichos cadáveres entre el interesado y una planta de transformación categoría 1 ó 2, ó mediante copia de la póliza de seguros de retirada de cadáveres de animales de especie porcina contratada al efecto.

La acreditación podrá realizarse también con los documentos de acompañamiento de retirada de cadáveres establecido en el Reglamento 142/2011 de la Comisión de 25 de febrero de 2011 por el que se establecen la disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009 del parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

9.4. En ningún caso, se permite el enterramiento de los cadáveres de animales dentro de la propia explotación porcina.

9.5. Queda prohibido el depósito en vertedero de los purines y restos de animales.

10. EFICIENCIA ENERGÉTICA

10.1. En caso de efectuar la sustitución de equipos, se emplearán aquellos con las tecnologías más avanzadas y de mayor eficiencia energética, teniendo presente el adecuado dimensionado y mantenimiento del equipo.

10.2. Se llevará registro de los consumos mensuales de energía eléctrica y de combustibles realizados por la instalación.

11. CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN EN SITUACIONES DISTINTAS A LAS NORMALES

11.1. El titular deberá disponer de protocolos de actuación para todas aquellas situaciones en que por accidente, o fallo de funcionamiento en la explotación de la instalación, se produzca:



- Emisiones no controladas a la atmósfera.
- Vertido de sustancias peligrosas al suelo o dominio público hidráulico o cualquier otro incidente que pudiera afectar negativamente a su calidad o supongan un riesgo para la calidad de las aguas subterráneas.

11.2. Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid por la vía más rápida, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.

11.3. Una vez producida la descarga accidental al medio, el titular utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo sus efectos.

11.4. Sin perjuicio de la sanción que en su caso proceda, en caso de infracción, el titular deberá reparar el daño causado o, en su defecto, indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por la descarga accidental.

11.5. Se deberán adoptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía, cuando resulten responsables de los mismos, según se establece en los artículos 9, 17 y 19 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

11.6. Si por aplicación de otras leyes se hubiera conseguido la prevención, la evitación y la reparación de daños medioambientales a costa del responsable, no será necesario tramitar las actuaciones previstas en la citada Ley de Responsabilidad Medioambiental (Art. 6.3).

11.7. En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil, y su normativa de desarrollo.

12. PLAN DE CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN

12.1. Se deberá redactar un plan de clausura de la instalación que asegure que se puede dismantelar evitando cualquier riesgo de la contaminación y que se puede devolver al terreno un estado satisfactorio. Este plan deberá presentarse con una antelación de DIEZ MESES al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación o al menos con la antelación suficiente, una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo.

12.2. El plan de clausura deberá incluir:

- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Cronograma de las actuaciones y plazos de ejecución.
- Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de ésta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- Informe relativo a la protección del suelo, en el que se recojan los siguientes aspectos:



- Identificación de las fuentes de contaminación potencial del suelo derivadas tanto de la actividad productiva como de los almacenamientos existentes (incluidos los depósitos subterráneos y aéreos de combustible, materias primas o productos), indicando su localización concreta en plano o croquis de la instalación
- Definición de los sistemas de control existentes asociados a las fuentes de contaminación potencial (por ejemplo, cubetos de retención).
- Valoración de la posibilidad de que se haya producido algún tipo de contaminación del suelo durante la fase de funcionamiento de la actividad. En el caso de que hayan tenido lugar accidentes o irregularidades susceptibles de haber generado contaminación del suelo, el titular deberá describir, de la manera más detallada posible, el tipo de contaminación, la incidencia sobre el suelo y las acciones correctoras llevadas a cabo.
- Cualquier otra información que pueda ayudar a detectar la presencia de contaminación histórica y diferenciarla de una posible contaminación actual.

En función de los resultados de este informe, la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio adoptará, en su caso, las medidas que considere oportunas.

12.3. El Plan reflejará que durante todo el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.



ANEXO II

SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES Y RESIDUOS

1. SISTEMAS DE CONTROL

1.1. Deberán notificarse anualmente los datos de emisión (referidos al año anterior) de sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua y la transferencia de residuos fuera de la instalación, de acuerdo el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

A este respecto, dispone de una "Guía para la implantación del E-PRTR" en la WEB: www.prtr-es.es del Ministerio de Medio Ambiente, "Fondo documental"; "Documento PRTR", en donde se explican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose, además, tener en cuenta los Anexos del Real Decreto 508/2007.

1.2. El Informe Anual de Residuos, así como los demás requerimientos de seguimiento recogidos en este Anexo II, se enviarán en los plazos que se establecen en este Anexo II, a esta Dirección General de Evaluación Ambiental, quien a su vez remitirá copia de los diversos controles a los organismos que corresponda.

1.3. Se elaborará y remitirá anualmente una relación de los productos químicos empleados en la explotación, y en procesos auxiliares (mantenimiento, operaciones de limpieza, etc.) indicando las cantidades empleadas, y adjuntando la ficha de seguridad de aquellos que se utilizan por primera vez.

1.4. CONSUMO DE AGUA

1.4.1. En base a las lecturas del contador del aprovechamiento de aguas subterráneas, se calculará, registrará y remitirá anualmente el consumo de agua.

1.5. AGUAS SUBTERRÁNEAS

1.5.1. **Plan de control y seguimiento de calidad de las aguas subterráneas:** Se realizará con periodicidad anual, a través de organismo acreditado por ENAC para las labores de inspección medioambiental, un análisis de la calidad de las aguas subterráneas a través de los piezómetros instalados. El análisis incluirá al menos los siguientes parámetros: pH, DBO₅, DQO, dureza, conductividad, sólidos disueltos, sílice, cloruros, fluoruros, sulfuros, sulfatos, carbonatos, bicarbonatos, aceites y grasas, magnesio, calcio, boro, aluminio, hierro, manganeso, nitratos, nitritos, fósforo, potasio, sodio, hidrocarburos totales del petróleo (C10-C40).

Se remitirá anualmente a esta Dirección General un breve informe con la interpretación de los resultados de los análisis anuales, en el que se incluirá el informe de valoración de resultados respecto a la calidad de las aguas subterráneas. En función de los resultados obtenidos, la periodicidad y parámetros propuestos podrán ser modificados por esta Consejería. El primero



de los análisis deberá ser remitido en el plazo máximo de un año, a contar desde la notificación de la presente Resolución.

1.5.2. Asimismo se realizará el seguimiento anual, coincidiendo con la toma de muestras de las aguas subterráneas, de la evolución del nivel piezométrico de los piezómetros y sus resultados serán remitidos a esta Dirección General, junto al informe del análisis de la calidad del agua indicado anteriormente.

1.5.3. Todos los resultados obtenidos en los controles de seguimiento serán registrados para la elaboración de un "Informe de Síntesis del Control y Seguimiento de la Calidad de las Aguas Subterráneas", en el que se relacionen los resultados obtenidos en cada toma de muestra con las condiciones originales del emplazamiento y con los antecedentes analíticos previos, a fin de facilitar el seguimiento histórico de la calidad de las aguas subterráneas y la evolución del nivel piezométrico. Dicho Informe será remitido en la renovación de la Autorización Ambiental Integrada.

1.6. ATMÓSFERA

1.6.1. Tal y como establece el apartado 3 del artículo 8 de la Ley 16/2002, el titular deberá notificar anualmente los datos de las emisiones a la atmósfera correspondientes al registro PRTR. Los parámetros a notificarse son todos los incluidos en la sublista de la guía del E-PRTR, mencionada en el apartado 1, de este Anexo, para el epígrafe: "Cría intensiva de cerdos (>750 emplazamientos)", además de los correspondientes a la actividad, recogidos en los Anexos del Real Decreto 508/2007.

1.6.2. Los focos de las instalaciones de calefacción se deberán someter a control y mediciones anuales a efectos de la notificación al registro PRTR.

1.7. RESIDUOS

1.7.1. Se deberá llevar un registro de los residuos peligrosos producidos y el destino de los mismos, con los campos y datos (de los últimos cinco años) establecidos en la legislación vigente (Real Decreto 833/1988 y Ley 5/2003), y conservar los documentos de aceptación de las instalaciones de tratamiento y los documentos de control y seguimiento a que se refiere el artículo 35 del Real Decreto 833/1988, igualmente durante un período no inferior a cinco años. Este registro permanecerá en el centro productor a disposición de esta Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.

1.7.2. Se elaborará un Informe Anual en la que se especificarán, como mínimo, el origen y cantidad de todos los residuos producidos (peligrosos y no peligrosos), su naturaleza y destino final, incluyendo aquellos no incluidos en la presente Resolución, por no ser previsible su producción.

Este informe deberá presentarse antes del 1 de marzo del año correspondiente a la notificación de los datos del PRTR del año anterior, y se podrá utilizar como documento base para la notificación de los datos sobre residuos en el citado registro, además de atender a lo especificado en el Real Decreto 508/2007.

1.8. SUBPRODUCTOS

1.8.1. La explotación dispondrá de un registro de los envíos de los subproductos animales, que incluirá la información especificada en el Reglamento (CE) nº 1069/2009, que será



conservado durante el tiempo establecido en el mismo. Anualmente deberá remitirse copia a esta Dirección General de dicho libro de registro.

1.8.2. El titular deberá disponer de un libro de registro y control de los envíos de estiércol/purines que contenga al menos los siguientes datos: Cantidades de estiércoles producidas, identificación de las parcelas agrícolas destinada al aporte de estiércoles y purines, señalización de las fechas de aplicación, dosis aplicadas, sistema de aplicación utilizado, cultivo al que se dedica la parcela y cantidades de residuos gestionados a través de gestor autorizado. Anualmente deberá remitirse copia a esta Dirección General de dicho libro de registro.

1.9. SUELOS

1.9.1. Con la periodicidad que en cada caso corresponda, se realizarán las revisiones de las instalaciones de almacenamiento de combustibles, conforme se indican en el Real Decreto 1523/1.999, de 1 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de Instalaciones Petrolíferas aprobado por el Real Decreto 2085/1.994 y la ITC MI-IP03, ITC MI-IP04, y demás normativa de aplicación. Las revisiones serán realizadas por organismo de control acreditado, que emitirá el certificado correspondiente de sus resultados.

1.9.2. Si se presentara cualquier fuga o derrame accidental que pudiera dar lugar, a la contaminación del suelo, el titular de la instalación deberá registrarlo y realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada. En caso de que las concentraciones de contaminantes superen los Niveles Genéricos de Referencia, según Real Decreto 9/2005, deberá, además proceder a efectuar una evaluación de riesgos.

2. REGISTRO AMBIENTAL Y REMISIÓN DE CONTROLES, ESTUDIOS E INFORMES

2.1. REGISTRO AMBIENTAL

Todos los registros ambientales sectoriales descritos en los anteriores apartados se recogerán en un registro ambiental general que incluirá: El resultado de los controles realizados, una relación completa de las incidencias con repercusiones ambientales que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido. Este registro ambiental deberá estar a disposición de la Administración competente, junto con la presente Resolución de Autorización Ambiental Integrada, a partir de la realización de los primeros controles.

2.2. REMISIÓN DE CONTROLES, ESTUDIOS E INFORMES

De los estudios e informes señalados en los Anexos I y II de la presente Resolución deberán remitirse a esta Dirección General de Evaluación Ambiental, 4 ejemplares en formato CD, en los plazos y con la periodicidad que se especifica a continuación:

2.2.1. En el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la presente Resolución:

- Copia de la solicitud de concesión administrativa realizada a la CHT para el aprovechamiento del pozo.



2.2.2. En el plazo máximo de un mes a contar desde la notificación por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT) de la autorización para el aprovechamiento de aguas subterráneas:

- Copia de la Resolución de la CHT donde se autorice el aprovechamiento de aguas subterráneas existente.

2.2.3. En el plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha de notificación de la presente Resolución:

- Plan de Desmantelamiento de las instalaciones incompatibles con el planeamiento urbanístico del municipio.
- Propuesta de adecuación de las balsas de purines (cercado, impermeabilizado y cubierta).
- Justificación de la instalación del contador en el pozo de abastecimiento.

2.2.4. En el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha de notificación de la presente Resolución:

- Documentación que acredite el desmantelamiento de las instalaciones incompatibles con el planeamiento urbanístico del municipio.
- Justificación del acondicionamiento de las balsas de purines y del depósito recogida de estiércol (Cercado, impermeabilización e instalación de cubierta).
- Justificación del desmantelamiento y solicitud de baja de los pozos en desuso.
- Justificación de la instalación del sistema de evacuación de efluentes en todas las naves.
- Justificación de la implantación del sistema de separación de sólidos para el pretratamiento de los purines, del sistema de contención de lixiviados y depósito estanco para almacenamiento de lodos.
- Programa de Reparación y Mantenimiento de los equipos de emisión.
- Copia del Plan de vigilancia y mantenimiento de la estanqueidad de balsas y superficies pavimentadas.
- Justificación de la instalación y características de la zona destinada para el aislamiento y observación de animales enfermos.
- Copia del Certificado de Inscripción en el registro de Instalaciones petrolíferas del depósito de gasóleo existente.
- Justificación del acondicionamiento de la zona del depósito de gasóleo.
- Copia del programa de inspección y mantenimiento que asegure la impermeabilización y estanqueidad de las zonas pavimentadas.
- Documentación que acredite la adecuación de la antigua zona de enterramiento de animales.
- Documentación que acredite la instalación de los dos piezómetros de control.

2.2.5. En el plazo máximo de un año a contar desde la fecha de notificación de la presente Resolución:

- Estudio olfatométrico.

2.2.6. Con periodicidad anual (antes del 1 de marzo cada año con los datos correspondientes al año anterior):

- Justificación documental de la correcta eliminación de los cadáveres de animales.
- Datos de consumo anual de energía eléctrica y combustible.
- Datos de consumo anual de agua del pozo.
- Relación de productos químicos empleados en la explotación, operaciones de mantenimiento, limpieza, indicando las cantidades empleadas y la producción total obtenida.



- Informe con los resultados de los controles realizados a las aguas subterráneas, junto con los niveles piezométricos.
- Informe Anual de producción de residuos (antes del 1 de marzo con los datos del año anterior).
- Copia del libro de registro y control de: los envíos de subproductos animales y de la gestión de estiércol/purines.

2.2.7. Diez meses antes de la clausura de la instalación, o al menos con la antelación suficiente una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo:

- Memoria del Plan de clausura de la instalación.



ANEXO III

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

La granja propiedad de General Ganadera del Centro, S.A., está situada a la altura del punto kilométrico 2'9 de la Ctra. que une Navalcarnero con El Álamo.

Las dimensiones totales de las parcelas ocupadas por las instalaciones son las siguientes:

Parcela	Superficie (m ²)
Parcela 1, Polígono 23	18.175
Parcela 36, Polígono 23	28.540
Parcela 34, Polígono 42	23.586
TOTAL	70.301

La instalación dispone de una nave de recría, una nave de partos, una de gestación y 56 casetas prefabricadas para lechones.

Nave de Recría: La nave existente junto al acceso sur está dividida en tres áreas, estando dos áreas situadas al este en desuso. La parte en funcionamiento es de 30 m x 8'75 m. Esta nave se encuentra dividida en tres filas de corrales:

- Las dos filas situadas en los testeros disponen de 10 corrales de 2'35 m x 3 m.
- La fila central dispone de 9 corrales de 2'30 m x 3 m.

La nave está conformada con pórticos metálicos, testeros de 1 pie de ladrillo macizo enfoscado perimetral; cubierta de fibrocemento con espuma proyectada. Los corrales disponen de muretes de separación de medio pie de altura salvo en la cara que da al pasillo que dispone de un área enrejada. Cada fila de corrales dispone de un foso de recogida de los purines. Los fosos son de 1 m de ancho y 30 m y 27 m de largo. Sobre los fosos se dispone de un área con rejillas de hormigón.

Casetas de recría: Área de 26 m x 69 m dividida en dos filas de 23 casetas. Cada caseta metálica es de 1'95 m x 3'6 m con un corral adosado de 3 m x 6 m. El área no dispone de sistema de recogida de deyecciones.

Nave de Partos: Nave a dos aguas de 69'2 m x 14'7 m dividida en 12 unidades. Las salas disponen de un acceso mediante un pasillo de 1'2 m de ancho situado en el extremo sur de la nave.

Nave de gestación: Nave con cubierta a dos aguas de 152'9 m x 14'3 m dividida de en las siguientes áreas:

- Área de corrales: 13'8 m x 7'4 m
- Área de gestantes en jaulas: 65'6 m x 7'4 m
- Área de almacén: 13'8 m x 13 m



- Área de gestantes en jaulas: 65'6 m x 7'4 m

Área de corrales: Situada al este, dispone de dos filas de corrales separadas por un pasillo de servicio de 1 m:

- Fila con 5 corrales de 2'75 m x 3'15 m.
- Fila con 4 corrales de 3'11 m x 3'22 m, separados en dos por un pasillo de servicio de 0'9 m que une al pasillo que separa las dos filas.

En esta área cada fila de corrales dispone de un foso que recorre la nave de norte a sur, de 0,5 m x 1 m.

Dos salas de gestantes en jaula: Disponen de 4 filas de 102 jaulas de gestación. Entre cada par de filas se dispone de un foso de 63'6 m x 2 m, que recorre la nave de oeste a este.

Sala de almacén: Tiene una superficie de 13'9 m x 13 m.

Organización:

- Nº Empleados: 3
- Días/horas de trabajo anuales: 8.760 horas/año

2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: EXPLOTACIÓN GANADERA

2.1. Descripción de la actividad

La actividad principal llevada a cabo en la instalación es la cría de animales de ganado porcino y su venta como lechones para su cebo.

- **Cubrición:** En ella se insemina a las madres, las cuales pueden provenir del ciclo de cría previo, de reposición proveniente de la propia granja o de la reposición externa a fin de evitar la consanguinidad. Una vez se detecta la salida en celo de la madre se insemina la misma. Tras unos días se pasa el animal a gestación.
- **Gestación:** La madre cubierta se aloja inicialmente en jaulas a fin de poder realizar más fácilmente el control de la misma. Pasados unos días si se repite el celo o mediante el ecógrafo se observa que el animal ha quedado vacío se vuelve a enviar a cubrición. En esta etapa se analizan los datos estadísticos del animal. Si se detecta que se trata de un animal con fallos repetitivos en cubrición se decide si debe recircularse, en caso que suponga de un valor genético a preservar o por el contrario se envía a matadero. Las madres que permanecen cubiertas se trasladan desde las jaulas a los corrales de partos.
- **Partos:** Unos cinco días antes de la fecha prevista del parto, se traslada a la madre gestante a la sala de partos. En estas salas cada animal se introduce en una jaula la cual está rodeada de un corral donde los lechones pueden moverse libremente accediendo a la madre o refugiándose en un área calentada con placas de suelo radiante.

Tras 20-30 días los lechones alcanzan un peso aproximado de 6 kg momento en el que se destetan. Tras el destete las madres de cada módulo se envían simultáneamente a cubrición o se envían a matadero de acuerdo a su edad y valor genético.



- **Recría o transición:** Los lechones tras el destete se trasladan a módulos de recría o transición. Estos módulos disponen de sistema de calefacción y refrigeración a fin de mejorar las tasas de supervivencia de los animales. Tras mes y medio o dos meses, se trasladan a las instalaciones de cebo. Las salas de recría se vacían y tras desinfectarlas se las deja descansar al menos una semana.
- **Cebo:** En las instalaciones no se realiza esta etapa.

2.2. Productos utilizados en la actividad.

DENOMINACIÓN	Cantidad Anual consumida	Uso/proceso en el que se utiliza	Tipo de almacenamiento	Peligrosidad	Frase de riesgo
Cerdas Reproductoras	313 ud	Cría	Corrales	No peligroso	---
Pienso	1888 t	Alimento animales	Silos	No peligroso	---
FINVIRUS (Aceite fenólico)	120 l	Desinfectante	Bidones	Corrosivo	R-21/22/35
Medicamentos (Amoxicilina y penicilina)	---	Tratamiento de enfermedades	---	---	---

2.3. Productos finales.

PRODUCTO	Producción anual
Cerdos para matadero	432 t

2.4. Abastecimiento de agua.

El abastecimiento de agua se realiza mediante un sondeo el cual se sitúa en la parcela 36 del polígono 42 de Navalcarnero.

ORIGEN	CONSUMO ANUAL MEDIO	DESTINO APROVECHAMIENTO
Sondeo 1	11.635 m ³	Abastecimiento de animales y limpieza

2.5. Recursos energéticos.

2.5.1. Tipo de fuentes energéticas utilizadas y consumo.

- **Eléctrica procedente de fuente externa:**
 - Potencia instalada: 15'60 kW.
 - Consumo energía anual estimado: 117 MWh.



▪ **Combustibles:**

COMBUSTIBLE	TIPO DE ALMACENAMIENTO	CANTIDAD MÁXIMA CONSUMIDA / AÑO
Gasoil-C	Depósito metálico de 5 m ³	12.000 l

2.5.2. Instalaciones de combustión.

INSTALACIÓN DE COMBUSTIÓN	UTILIZACIÓN	POTENCIA NOMINAL	TIPO DE COMBUSTIBLE
Caldera 1	Calefacción	53,4 kW	Gasoil-C
Caldera 2	Calefacción	53,4 kW	Gasoil-C

2.6. Almacenamiento.

2.6.1. Almacén de materias primas y productos químicos.

El pienso es transportado a la instalación mediante camiones con tolvas, los cuales disponen de un tubo giratorio con un sinfín que permite la descarga de los piensos en los diversos silos situados en las cabeceras de las naves.

La distribución del pienso desde los silos se realiza manualmente a fin de permitir una revisión del estado del animal simultáneamente a su alimentación.

Los productos químicos utilizados en la instalación (medicamentos, etc) se encuentran almacenados en una caseta cubierta.

2.6.2. Almacenamiento de residuos.

Los cadáveres de animales se almacenan en contenedores de 1000 l situados en el extremo sur de la parcela junto al camino de acceso sur a fin de permitir la retirada desde el camino de acceso.

No obstante, existen actualmente zonas no habilitadas para tal fin donde se depositan animales muertos, para ser retirados por el camión de recogida.

Los residuos medicamentosos se recogen en contenedores de 60 l que se disponen temporalmente en un cuarto situado en la zona de las oficinas.

2.6.3. Almacenamiento de purines y/o estiércol sólido.

Los elementos de almacenamiento de purines son fosos bajo las naves, depósitos exteriores y balsas de almacenamiento.

- **33 fosos:** Las distintas naves disponen de áreas enrejilladas bajo las cuales se disponen los fosos (excepto el área de casetas de recría). Disponen en conjunto de un volumen



total de 965,70 m³, con un volumen útil de 820 m³. Los fosos disponen de solera hormigonada y muros macizos de 1 pie enfoscado.

- **2 depósitos de recepción:** se encuentran al este en el interior de la instalación y disponen en conjunto de un volumen de 104,30 m³, con un volumen útil de 84,35 m³. Los fosos disponen de solera hormigonada y muros macizos de 1 pie enfoscado.
- **7 balsas de almacenamiento:** se encuentran al este de los depósitos de recepción, con un volumen total de 4286 m³, de los cuales son útiles 3214,50 m³. Las balsas se han ejecutado empleando la tierra natural de la parcela. No encontrándose debidamente impermeabilizadas.

2.6.4. Depósito de combustible.

La instalación cuenta con un depósito metálico de 5 m³ de gasóleo para suministro de las dos calderas de calefacción. Dicho depósito se encuentra dentro de una nave, actualmente sobre suelo no impermeabilizado y sin cubeto de retención.

3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD.

3.1. Emisiones a la atmósfera.

En las instalaciones ganaderas las emisiones difusas están vinculadas a los animales estabulados, a sus deyecciones, a las instalaciones en que se almacenan las mismas y los sistemas de gestión de estiércoles, generando emisiones de amonio, metano y olores.

En lo referente a las emisiones canalizadas los únicos focos de emisión corresponden a las dos calderas de calefacción existentes en las instalaciones.

3.2. Generación de aguas residuales.

La instalación ganadera no genera vertidos dado que los efluentes generados (limpieza instalaciones y purines líquidos) son almacenados y empleados en un proceso de fertilización y no en un proceso de vertido a cauce.

Los efluentes generados por los animales se recogen en los fosos situados en los corrales y tras las jaulas de gestación. Estos efluentes recogidos son almacenados en estos fosos hasta su llenado, posteriormente se abren las válvulas situadas en las arquetas del exterior de la nave. Los líquidos arrastran a los sólidos sobrenadantes y decantados al ser evacuados por gravedad a la red de saneamiento enterrada.

La red de saneamiento canaliza los efluentes a los depósitos de recepción del equipo de separación de sólidos. Dicho equipo se encuentra actualmente fuera de uso por lo que el purín que se recibe en los depósitos del equipo es bombeado con el contenido íntegro a las balsas de almacenamiento.

El purín almacenado se bombea a las balsas de tierra donde permanece hasta su evaporación. Tras la evaporación, el sólido es empleado en tierras de labranza como fertilizante.



3.3. Generación de Residuos y Subproductos.

3.3.1. Residuos peligrosos.

RESIDUO	LER	Proceso generador	Producción Anual (kg)	Tipo de almacenamiento
Residuos biosanitarios	18 01 03	Tratamientos veterinarios	240	Contenedores 60 litros/2 mese
Envases vacíos de productos de limpieza	15 01 10	Limpieza y desinfección de naves	14	-

3.3.2. Subproductos.

RESIDUO	LER	Proceso generador	Producción Anual	Tipo de almacenamiento
Purines y estiércol	02 02 99	Estabulación de animales	6.328 m ³	Balsas
Animales muertos	02 02 03	Estabulación de animales	15.887 Kg	Contenedor 1000 litros/ 24 h

3.4. Contaminación de suelo.

Las fuentes de contaminación del suelo, provienen principalmente de las condiciones actuales en las que se encuentran las balsas de almacenamiento de purines, ya que se encuentran sobre terreno natural sin impermeabilizar, provocando la infiltración de contaminantes directos al suelo y con posibilidad de alcanzar las aguas subterráneas. Otras fuentes serán la zona de las casetas de lechones, zona de almacenamiento de residuos y la red de evacuación de purines.

4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN.

4.1. Emisiones atmosféricas.

Como medidas de minimización de los olores generados en las instalaciones se indican:

- Limpieza de fosos en las naves: para evitar la generación de olores se presta especial atención a la limpieza de las instalaciones y las condiciones de humedad. Mediante instalación de suelo enrejillado el cual recoge los efluentes líquidos y sólidos.
- Ventilación de edificios: para evitar la acumulación de polvo, gases, humedad o calor, dado que todos ellos intensifican la producción de olores.
- Limpieza de los módulos cada vez que se vacían completamente de animales.
- Mantener al menos 6 cm de líquido sobre los sólidos de las fosas.
- Adecuación de las dietas y las condiciones de manejo durante la alimentación para reducir las pérdidas de elementos nutritivos y la suciedad de los corrales.

4.2. Contaminación de Suelo.



Actualmente la instalación no cuenta con ningún tipo de medidas preventivas adoptadas para eliminar la afección al suelo y las aguas subterráneas existente en la zona de las balsas de purines, zona de casetas de lechones y zonas de almacenamiento de residuos.

5. APLICACIÓN DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES A LAS INSTALACIONES.

Entre las medidas adoptadas por el titular en el diseño y desarrollo del proyecto que pueden considerarse Mejores Técnicas Disponibles según el documento de referencia BREF asociado al sector: "*Reference Document on Best Available Techniques for Intensive Rearing of Poultry and Pigs*", documento aprobado en julio de 2003, pueden indicarse:

MTD aplicadas al consumo de energía y agua:

- Limpieza de instalaciones con equipos de alta presión tras cada ciclo de producción o cada lote.

MTD aplicadas a la reducción de emisiones:

- Uso de medidas nutricionales en origen alimentando a los cerdos con menores cantidades de nutrientes.
- Sistema estabulación para cerdas con suelo totalmente enrejados.

6. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO RECEPTOR.

La instalación se encuentra ubicada en el punto kilométrico 2,900 de la Carretera que une Navalcarnero con El Álamo. Coordenadas UTM: X: 414510, Y: 4457774. Los núcleos urbanos más cercanos son Navalcarnero a 2 km y El Álamo a 3 km.

La zona presenta clima Mediterráneo Templado, con un ecoclima mediterráneo subtropical, con un régimen de humedad mediterráneo.

El cauce más cercano a la granja es el arroyo Valdecovachos, situado a 1.000 m al este. Este arroyo desemboca a 7'5 Km. al sureste en el Río Guadarrama principal curso de agua de la zona. Existe igualmente gran número de regueros menores que conectan con los arroyos y permiten un drenaje de la zona.

Se trata de una zona plana en la cual la pendiente no supera el 9 %. Geológicamente la zona de estudio se encuentra sobre una mancha de material perteneciente al Cuaternario, siendo los restos de una red fluvial desconectada de la red fluvial actual, la cual está rodeada de materiales del mioceno.

El material principalmente está formado por arcillas, limos y arenas cementados existiendo también lentejones de gravas. Los materiales se clasifican de semipermeables por porosidad a impermeables dependiendo de la concentración de limo y arcilla.

En lo referente a las aguas subterráneas debajo de la zona del cuaternario se encuentra en la masa de agua subterránea 030.015 denominada Talavera. Esta masa de agua de se encuentra a una profundidad media de unos 40 m.

En el entorno de la granja no hay delimitados ningún espacio protegido ZEPA (Zona de Especial Protección para Aves); LIC (Lugar de Interés Comunitario) o Parques Arqueológicos.